

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación a los demandados. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 2021-447
AUTO: 117

El apoderado de la parte demandante allega copia de citación para diligencia de notificación personal remitida a la señora SANDRA MILENA IDÁRRAGA GUTIÉRREZ, la misma no podrá tenerse como notificación del auto que admitió la demanda por las siguientes razones.

- No se dio cumplimiento al inciso cuarto, numeral 3 del artículo 291 del CGP que establece: *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente"*

En consecuencia, deberá remitir notificación en debida forma esto es artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, actuaciones que debe llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja de ser efectiva la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

Por otro lado, debe advertir esta Judicial que en los oficios de citación para notificación personal que envía la parte ejecutante indica erróneamente que es este Despacho Judicial quien está enviando la

citación, por lo tanto, se exhorta a la parte actora para que al momento de emitir las mencionadas notificaciones estas se realicen de forma tal que no haya lugar a que la parte notificada interprete que es este Juzgado quien remite la citación, pues de reiterarse en las conductas anteriormente señaladas se tomarán las medidas correccionales a que hubiere lugar; esto sin perjuicio de que dentro del contenido de la mencionada citación debe indicarse que el proceso cursa en este Despacho al cual la parte citada deberá comparecer, sin que sea viable informar a la parte demandada que debe comparece a la sede del Juzgado, cuando esta célula judicial se encuentra laborando de manera virtual. Se advierte que la parte interesada al parecer ya cuenta con el correo electrónico de la parte a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Código de verificación: **991fe52cf75d8e559c881e870998c86a751561bd3bdc6a9924370e2e0b7705d**

Documento generado en 27/01/2022 04:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>